

## 7419/D/2020 TESTIMONIO

El Honorable Concejo Deliberante de San Cayetano, en uso de sus atribuciones legales que le son propias, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA COMPLEMENTARIA AL PRESUPUESTO

## TÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 1°.- Fíjese en la suma de Pesos Novecientos Cincuenta Millones Setecientos Mil (\$950.700.000,00), el Presupuesto General de Gastos por Jurisdicción, Estructura Programática, Fuente de Financiamiento y Objeto del Gasto, de la Municipalidad de San Cayetano, para el Ejercicio 2021, conforme al sistema de Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.), que forma parte de la presente ordenanza.-

Artículo 2°.- Fíjese en la suma de Pesos Novecientos Cincuenta Millones Setecientos Mil (\$ 950.700.000, 90) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Cayetano, para el Ejercicio 2021, conforme al sistema de Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.), que forma parte de la presente ordenanza.-

Artículo 3°.- Los saldos que arrojen al cierre del ejercicio las Cuentas de Recursos con Afectación, serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándose al Cálculo de Recursos y correlativamente al Presupuesto General de Gastos por Programa, a fin de reforzar créditos de cuentas existentes ó incorporando conceptos no previstos, respetándose en ambos casos el destino para el cual fueron creados.-

Artículo 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos y creaciones de partidas y categorías programáticas; a reasignar las economías de ejecución para compensar o reforzar otras partidas; a modificar los cargos previstos en los anexos correspondientes ("Cuadros de Recursos Humanos por Jurisdicción, Categoría Programática y Cargos, Formulario 6) en función de las necesidades operativas de las Jurisdicciones; y la ampliación, refuerzo o creación de aquellos conceptos inexistentes que sea necesario incluir, según lo prescripto en los Artículos 120° y 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, respectivamente.-

<u>Artículo 5°.-</u> Facúltese al Departamento Ejecutivo a incorporar y/o modificar rubros en el clasificador de recursos, por aquellos importes que se perciban en el transcurso del ejercicio que no hayan sido incluidos originalmente en el Cálculo de Recursos.-

<u>Artículo 6°.-</u> Para la estructuración de las distintas partidas del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Gastos por Programa, fue aplicado el nomenclador de la clasificación de recursos y erogaciones establecidos por la Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.).-

## TÍTULO SEGUNDO - DISPOSICIONES DE PERSONAL

Artículo 7°.- Fíjese en Trescientos Treinta y Nueve (339), el número de cargos de la Planta Permanente de la Municipalidad de San Cayetano a partir del 01 de Enero de 2021, conforme a los "Cuadros de Recursos Humanos por Jurisdicción, Categoría Programática y Cargos" del sistema de Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.), que forman parte integrante de la presente ordenanza. La cantidad de cargos por tipo de planta podrá ser modificada por el Departamento Ejecutivo, siendo el límite el total de cargos aprobados.

Artículo 8°.- Fíjese en Ciento Tres (103), el número de cargos de la Planta Temporaria de la Municipalidad de San Cayetano a partir del 01 de Enero de 2021, conforme a los "Cuadros de Recursos Humanos por Jurisdicción, Categoría Programática y Cargos" del sistema de Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal (R.A.F.A.M.), que forman parte integrante de la presente ordenanza. La cantidad de cargos por tipo de planta podrá ser modificada por el Departamento Ejecutivo, siendo el límite el total de cargos aprobados.



Artículo 9°.- Establézcase el Sueldo Básico Mínimo para los Agentes Municipales mayores de (18) dieciocho años, que cumplen siete (7) horas diarias de labor, que incluye un aumento del Veinte Por Ciento (20%), el cual quedará fijado a partir del 1° de Enero de 2021 de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 14	7 Horas	\$ 30.244.28
Categoría 13		\$ 34.738.67
	7 Horas	
Categoría 11	7 Horas	\$ 38.776,56
	7 Horas	
	7 Horas	
	7 Horas	
Categoría 07	7 Horas	\$ 46.849,38
	7 Horas	

Artículo 10°.- Establézcase el Sueldo Básico Mínimo para los Agentes Municipales mayores de (18) dieciocho años, que cumplen ocho (8) horas diarias de labor, que incluye un aumento del Veinte Por Ciento (20%), el cual quedará fijado a partir del 1° de Enero de 2021 de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 14		\$ 33.069,40
	8 Horas	
	8 Horas	
Categoría 11	8 Horas	\$ 42.308,05
	8 Horas	
Categoría 09	8 Horas	\$ 46.910,14
	8 Horas	
	8 Horas	
	8 Horas	
~		

Artículo 11°.- Establézcase un aumento del Quince Por Ciento (15%) a partir del 01 de Agosto de 2021 en el Sueldo Básico Mínimo de los Agentes Municipales mayores de (18) dieciocho años, que cumplen siete (7) horas diarias de labor, el cual quedará fijado de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría 14	7 Horas	5	34.780,93	
	7 Horas			
Categoría 12	7 Horas	5	42.271,53	
Categoría 11	7 Horas	5	44.593,04	
Categoría 10	7 Horas	5	46.912,99	
Categoría 09	7 Horas	5	49.235,93	
Categoría 08	7 Horas	5	51.555,28	
Categoría 07	7 Horas	5	53.876,79	
Categoría 06	7 Horas	5	56.198,20	
Categoría 05	7 Horas	5	58.520,46	
Categoría 04	7 Horas	5	60.841,05	
	7 Horas			
	7 Horas			
Categoría 01	7 Horas	5	66.642,96"	

<u>Artículo 12°.-</u> Establézcase un aumento del Quince Por Ciento (15%) a partir del 01 de Agosto de 2021 en el *Sueldo Básico Mínimo* de los Agentes Municipales mayores de (18) dieciocho años, que cumplen *ocho (8) horas diarias de labor*, el cual quedará fijado de acuerdo al siguiente detalle:



Categoría 14	8 Horas	\$ 38.029,81
	8 Horas	43.361,27
•	8 Horas	46.007,89
	8 Horas	48.654,26
Categoría 10	8 Horas	\$ 51.301,44
	8 Horas	53.946,66
_	8 Horas	56.591,61
	8 Horas	59.237,16
	8 Horas	61.884,07
Categoría 05	8 Horas	\$ 64.531,93
	8 Horas	67.181,13
	8 Horas	69.822,29
_	8 Horas	72.467,22
_	8 Horas	73.792,66."

Artículo 13°.- Los Agentes Municipales junto con los Funcionarios Jerárquicos de Carrera Municipal y aquellos que perteneciendo a la Planta Funcional ocupen transitoriamente un cargo de Planta Política, percibirán en concepto de Adicional por Antigüedad una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual del salario básico de su categoría, por cada año de servicio en la Administración Pública, se trate de Servicios Nacionales, Provinciales ó Municipales, salvo que por los mismos se perciban beneficios similares, jubilación ó retiro. El mismo no afectará los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de Diciembre de 1995.-

Por su parte, los funcionarios municipales que integran la planta política y que no estén incluidos en el párrafo anterior, percibirán en concepto de *Adicional por Antigüedad* una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual del salario básico de su categoría, por cada año de servicio registrado únicamente en la Jurisdicción de la Municipalidad de San Cayetano. No obstante, cuando los funcionarios se hayan desempeñado en otra jurisdicción, ya sea nacional, provincial, o municipal, podrán computar a efectos del calculo de la antigüedad los años de servicios inherentes al cargo que desempeña en el municipio.

Artículo 14°.- El Agente que deba cumplir Horas Extraordinarias, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluyendo el Personal de Planta Temporaria que por imprevistos presentados en las tareas necesiten desarrollar más horario que el estipulado en el Decreto de Designación, y que sea certificado por el Jefe del Área correspondiente.-

A los efectos indicados precedentemente, se entiende por Sueldo del Agente la retribución que éste perciba en concepto de Sueldo Básico, al que se le adicionará la bonificación por antigüedad, de corresponder.

Cuando el trabajo se realice en horario diurno y en días hábiles, al valor normal de la hora se le adicionará un cincuenta (50%) por ciento, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/ó días feriados o no laborables, al valor normal de la hora se le adicionará hasta un ciento por ciento (100%), conforme a lo dispuesto en el por la normativa vigente.-

Artículo 15°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el Señor Intendente Municipal, la suma de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de Enero de 2021.-

Artículo 16°.- Fíjese en concepto de Gastos de Representación para el Señor Intendente Municipal, la suma de un (1) sueldo de ocho (8) horas de la Categoría 13, a partir del 1° de Enero de 2021.-

Artículo 17°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para los cargos de Secretario de Hacienda, Secretario de Gobierno, Secretario Técnico y Secretario de Salud el cincuenta y cinco por ciento (55%) de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de Enero de 2021.-

Artículo 17º BIS.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el cargo de Subsecretario de Obra Pública y Privada el cuarenta y siete por ciento (47%) de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1º de Enero de 2021.-



Artículo 18°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el cargo de Director del Hospital y Director de Producción, Turismo y Medio Ambiente el cuarenta y cinco por ciento (45%) de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de Enero de 2021-

Artículo 19°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para los cargos de Director de Servicios Públicos Urbanos, Director de Obras Públicas, Director de Obra Privada y Planeamiento Urbano, Director de Desarrollo Social, Director de Balneario San Cayetano, Director de Deportes, Asesor Legal y Técnico, Director Vial, Director de Cultura y Educación, Director Administrativo de Hospital Municipal el cuarenta (40%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1º de Enero de 2021.-

Artículo 20°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el cargo de Coordinador de Seguridad, el treinta y cinco (35%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de Enero de 2021.-

Artículo 21°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el cargo de Jefe de Personal de Salud, Administrador de Geriátrico Municipal, Administrador de Hogar de Ancianos, Jefe de Prensa y Director de Ingresos Públicos, el treinta (30%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de Enero de 2021.-

Artículo 22°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el cargo de Capataz Vial el veintinueve (29%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de Enero de 2021.-

Artículo 23°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el cargo de Jefa de Enfermeras, Capataz de Obra Pública, Capataz de Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Capataz de Servicios Públicos Urbanos el veintiocho (28%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de Enero de 2021.-

<u>Artículo 24°.-</u> Fíjese en concepto de Sueldo Básico para el cargo de, Subjefe de Enfermeras, Coordinador de Cultura y Educación, Coordinador de Turismo, Coordinador de Deportes y Sub Director Legal, el veinticinco (25%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de Enero de 2021.-

Artículo 25°.- Fíjese en concepto de Sueldo Básico para los cargos de Coordinador de Medio Ambiente y Secretario Privado del Intendente el veinte (20%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14, a partir del 1° de Enero de 2021.-

<u>Artículo 26°.-</u> Fíjese en concepto de Sueldo Básico para los siguientes cargos del Personal Jerárquico de Carrera Municipal, a partir del 1° de Enero de 2021:

- Contador Municipal, cincuenta (50%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- Tesorero Municipal, treinta y ocho (38%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- Juez de Faltas, treinta y ocho (38%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- Jefe de Compras y Suministros, treinta y uno (31%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- Subcontador Municipal, treinta y cinco (35%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (8) horas de la Categoría 14.-
- Subtesorero Municipal, diecinueve (19%) por ciento de diez (10) sueldos mínimos de ocho (ocho) horas de la Categoría 14.-

Artículo 27°.- Cuando los cargos de Director de Hospital y Secretario de Salud sean ejercidos por profesionales médicos, el Departamento Ejecutivo podrá permitir la realización y su correspondiente cobro de guardias medicas u otros conceptos vinculados al ejercicio de la profesión en el Hospital Municipal, conforme la normativa vigente, siempre y cuando no exista superposición horaria con el cumplimiento del cargo asignado.



Artículo 27ºBIS.- Fíjese en concepto de Viáticos para el cargo de Coordinador de Turismo la de suma de \$ 12.000,00 (Pesos Doce Mil) mensuales el que se abonara durante los meses de Enero, Febrero y Marzo por el traslado durante la temporada estival al Balneario San Cayetano.-

Artículo 28°.- Establézcase en concepto de "Dieta Mensual" prevista en el Artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificada por la Ley N° 10.936 (Boletín Oficial del 9 de Agosto de 1990), el equivalente a un sueldo y cuarto (1 y ¼) del Sueldo Mínimo de la Categoría 14 de ocho (8) horas diarias de labor.

De acuerdo a lo establecido por la Ley 13.924, dentro de la Dieta Mensual se incorporará a cada concejal un adicional en concepto de *Antigüedad* equivalente al uno por ciento (1%) mensual, por cada año de servicio en la Administración Pública, se trate de Servicios Nacionales, Provinciales ó Municipales, salvo que por los mismos se perciban beneficios similares, jubilación ó retiro.

<u>Artículo 29°.-</u> La "dieta" fijada para el Honorable Concejo Deliberante y el Sueldo Anual Complementario correspondiente, están sujetos obligatoriamente a los aportes y contribuciones previsionales correspondientes.-

Artículo 30°.- Fíjese en concepto de sueldo para el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante, el equivalente a un sueldo y cuarto (1 y 1/4) del Sueldo Mínimo de la Categoría 14 de ocho (8) horas diarias de labor. Quien ejerza dicha labor, tendrá derecho a percibir en concepto de Adicional por Antigüedad una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual del salario básico de su categoría, por cada año de servicio registrado únicamente en la Jurisdicción de la Municipalidad de San Cayetano-

Artículo 31°.- El Departamento Ejecutivo, en virtud de las facultades delegadas conforme la normativa vigente, determinará el monto y alcance de las bonificaciones que se abonarán al personal durante el Ejercicio 2021.-

Artículo 32°.- El Sueldo Anual Complementario para los Agentes Municipales y miembros del Honorable Concejo Deliberante, será calculado en base al cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto, dentro de los semestres que culminan en los meses de Junio y Diciembre del año 2021.-

Artículo 33°.- Fíjese para el Personal de la Carrera Médico Hospitalaria (Ordenanza Nº 2.677/2016), una remuneración básica a partir de 01° de Enero de 2021, que incluye un aumento del Veinte Por Ciento (20%), de acuerdo al siguiente detalle:

Horas Semanales	Horas Mensuales	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6
6	24	\$12,634.50	\$ 13,897.95	\$ 15,287.75	\$ 15,615.35	\$ 17,176.88	\$ 18,894.57
8	32	\$ 16,846.01	\$ 18,530.61	\$ 20,383.67	\$ 20,820.46	\$ 22,902.50	\$ 25,192.75
12	48	\$ 25,269.01	\$ 27,795.91	\$ 30,575.50	\$ 31,230.68	\$ 34,353.75	\$ 37,789.13
16	64	\$ 33,692.01	\$ 37,061.21	\$ 40,767.33	\$ 41,640.94	\$ 45,805.03	\$ 50,385.53
18	72	\$ 37,903.51	\$ 41,693.86	\$ 45,863.25	\$ 46,846.03	\$ 51,530.64	\$ 56,683.70
20	80	\$ 42,115.01	\$ 46,326.51	\$ 50,959.17	\$ 52,051.14	\$ 57,256.25	\$ 62,981.88
24	96	\$ 50,538.02	\$ 55,591.82	\$ 61,151.00	\$ 62,461.37	\$ 68,707.50	\$ 75,578.26
30	120	\$ 63,172.52	\$ 69,489.77	\$ 76,438.75	\$ 78,076.73	\$ 85,884.40	\$ 94,472.84
36	144	\$ 75,807.02	\$ 83,387.73	\$ 91,726.50	\$ 93,692.06	\$ 103,061.27	\$ 113,367.40
40	160	\$ 84,230.03	\$ 92,653.03	\$101,918.33	\$104,102.30	\$ 114,512.53	\$ 125,963.79
48	192	\$ 101,076.03	\$ 111,183.64	\$122,302.00	\$124,922.75	\$ 137,415.02	\$ 151,156.53

Artículo 34°.- Fíjese para el Personal de la Carrera Médico Hospitalaria (Ordenanza Nº 2.677/2016), un aumento del Quince Por Ciento (15%) a partir del 01 de Agosto de 2021 resultando una remuneración básica de acuerdo al siguiente detalle:



Horas Semanales	Horas Mensuales	GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	GRADO 4	GRADO 5	GRADO 6
6	24	\$ 14,529.68	\$ 15,982.65	\$ 17,580.91	\$ 17,957.65	\$ 19,753.42	\$ 21,728.76
8	32	\$ 19,372.91	\$ 21,310.20	\$ 23,441.22	\$ 23,943.52	\$ 26,337.88	\$ 28,971.66
12	48	\$ 29,059.36	\$ 31,965.30	\$ 35,161.82	\$ 35,915.29	\$ 39,506.82	\$ 43,457.50
16	64	\$ 38,745.81	\$ 42,620.39	\$ 46,882.43	\$ 47,887.08	\$ 52,675.78	\$ 57,943.36
18	72	\$ 43,589.04	\$ 47,947.94	\$ 52,742.74	\$ 53,872.94	\$ 59,260.23	\$ 65,186.25
20	80	\$ 48,432.27	\$ 53,275.49	\$ 58,603.04	\$ 59,858.81	\$ 65,844.69	\$ 72,429.16
24	96	\$ 58,118.72	\$ 63,930.59	\$ 70,323.65	\$ 71,830.57	\$ 79,013.63	\$ 86,914.99
30	120	\$ 72,648.40	\$ 79,913.24	\$ 87,904.56	\$ 89,788.24	\$ 98,767.06	\$ 108,643.77
36	144	\$ 87,178.08	\$ 95,895.89	\$105,485.47	\$107,745.87	\$ 118,520.46	\$ 130,372.51
40	160	\$ 96,864.53	\$106,550.98	\$117,206.08	\$119,717.65	\$ 131,689.41	\$ 144,858.36
48	192	\$ 116,237.44	\$127,861.18	\$140,647.30	\$143,661.16	\$ 158,027.28	\$ 173,830.00

Artículo 35°.- Fíjese para el Personal de Enfermería que desempeña tareas en el área de salud (Ordenanza Nº 2008/11), una remuneración básica a partir del 1° de Enero de 2021, que incluye un aumento del Veinte Por Ciento (20%), de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	BASICO
GRADO 1	\$ 42,897.46
GRADO 2	\$ 45,544.02
GRADO 3	\$ 50,837.62
GRADO 4	\$ 53,482.82
GRADO 5	\$ 58,773.41
GRADO 6	\$ 61,420.46
GRADO 7	\$ 66,717.37
GRADO 8	\$ 69,358.64
GRADO 9	\$ 72,003.35
GRADO 10	\$ 73,328.98

Artículo 36°.- Fíjese para el Personal de Enfermería que desempeña tareas en el área de salud (Ordenanza Nº 2008/11), un aumento del Quince Por Ciento (15%) a partir del 01 de Agosto de 2021 resultando una remuneración básica, de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	BASICO
GRADO 1	\$ 49,332.07
GRADO 2	\$ 52,375.62
GRADO 3	\$ 58,463.26
GRADO 4	\$ 61,505.25
GRADO 5	\$ 67,589.42
GRADO 6	\$ 70,633.53
GRADO 7	\$ 76,724.98
GRADO 8	\$ 79,762.44
GRADO 9	\$ 82,803.85
GRADO 10	\$ 84,328.32



Artículo 37°.- Fíjese para el *Personal Docente* el valor de la hora de labor en Seis con Sesenta (6.60 %) por ciento de un (1) sueldo básico de Categoría 14 de ocho (8) horas diarias de labor.-

Artículo 38°.- Otórguese a partir del 1 de Enero de 2021 en concepto de Bonificación por Presentismo, los montos que se enuncian a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a.- Desde la Categoría 14 hasta la 10 inclusive, la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000).-
- b.- Desde la Categoría 9 hasta la 6 inclusive, la suma de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).-
- c.- Desde la Categoría 5 hasta la 1 inclusive, la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000).-

Par aquellos agentes que no estén exceptuados del cobro de la presente bonificación y cuya categorización no se corresponda con la escala referida, el monto a abonar se asignará conforme a la equivalencia del sueldo básico de cada uno con los rangos de las categorías indicadas en los puntos a, b y c para una jornada laboral de 8 horas diarias. Cuando el sueldo básico del agente supere al correspondiente a la Categoría 1, se abonará el equivalente al importe determinado en el punto c).

<u>Artículo 39°.-</u> Deróguese la Ordenanza Complementaria al Presupuesto del Gastos y Cálculo de Recursos N° 2.921/2019 y sus modificatorias, correspondiente al Ejercicio 2020 a partir del 01 de Enero de 2021.-

Artículo 40°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial y cumplido.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CAYETANO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

ORDENANZA Nº 2.969/2020

JUAN TO NAZO SEMINARA SECRETARIO LEGISLATIVO HONORAUE CONCE O DELIBERANTE ANA PAULA MANCINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE